

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Junio 03 del año 2022. En la fecha, paso el expediente al Despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de Sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, igualmente se informa que en auto de fecha 04 de agosto de 2021 se Resolvió por no tener Notificado al demandado. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Junio tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO:	Nº 182474089001-2020-00163-00.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS HERNANDEZ CARDENAS.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA:	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

Vista la constancia secretarial que antecede y ante el memorial radicado por la apoderada judicial demandante, donde solicita Sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado recibió la notificación física de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el pasado 18 de mayo de 2021, el Despacho considera lo siguiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que una vez revisado el proceso de la referencia, mediante auto expedido el cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Despacho Resolvió por no tener Notificado al demandado, por cuanto no cumplía con las condiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, puesto que en dicha norma se regla la notificación electrónica, siendo complementario de los estatutos procesales vigentes, ello implica, que la notificación a una dirección física debe ceñirse a lo dispuesto por el C.G.P., y en vista que dichas condiciones no han cambiado no es de recibo para el Despacho expedir sentencia en el presente proceso.

Conforme a lo anterior, se ordenará, estarse a lo resuelto en el auto antes citado, no resolviendo sobre la sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución solicitado por la apoderada judicial demandante, debiendo cumplir con lo ya ordenado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá.

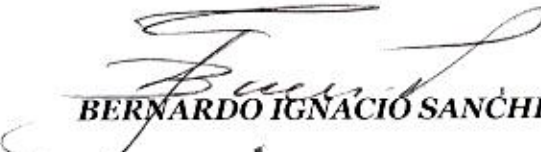
RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en la providencia referida en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No Pronunciarse sobre la Sentencia o Auto de seguir Adelante con la ejecución solicitado por la apoderada judicial demandante, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Junio 03 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario